



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 1476

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide los lineamientos para el desarrollo del procedimiento sumario al que deberá someterse el C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, dictada en el expediente SRE-PSL-14/2021, por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que son del tenor siguiente:

PRIMERO. De la Comisión Permanente Instructora. La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, conocerá de este procedimiento sumario, respecto del cual no procederá recurso alguno en contra de las resoluciones y acuerdos emitidos durante la sustanciación del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La Comisión podrá designar y autorizar personal auxiliar, jurídico o administrativo que sea necesario para la sustanciación del procedimiento sumario, los que convendrán su obligación de reserva en la información.

SEGUNDO. De la Supletoriedad. A falta de disposición expresa de estas reglas y para la valoración de pruebas, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, o en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. De los Términos procesales. Durante este procedimiento sumario todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días se considerarán de las 0 a las 24 horas del día siguiente al de su notificación.

CUARTO. Del Inicio del Procedimiento y del Emplazamiento. La Comisión Permanente instructora radicará el procedimiento respectivo, debiendo precisar en el acuerdo de inicio, además de los puntos que estime necesarios, lo siguiente:

1. La identificación del servidor público infractor;
2. La causa legal del procedimiento, identificando la resolución judicial que dan lugar a la incoación del mismo, la infracción o infracciones que le fueron determinadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que dan lugar a la imposición de la sanción;
3. Se ordenará emplazar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que comparezca de manera personal o escrita, a una audiencia de pruebas y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

alegatos, por sí o por conducto de representante facultado legalmente para ello, corriéndole traslado del presente acuerdo que establece los lineamientos a que se sujetará el procedimiento sumario que se incoa en su contra, así como del acuerdo de inicio que emita la Comisión Permanente Instructora, y de la resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que justifica su responsabilidad en la comisión de la infracción de naturaleza electoral que le fue determinada.

En el acuerdo de inicio, se le prevendrá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que en caso de no ejercer su derecho de expresar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, que le es concedido, se le tendrá por precluido su derecho.

4. En su contestación el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar personas autorizadas para tal efecto.

QUINTO. De las pruebas. Las pruebas que ofrezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán ser pertinentes e idóneas para poder individualizar la sanción a imponer. En caso de no tener relación con este fin, la Comisión Permanente Instructora, podrá fundada y motivadamente desechar las pruebas que se ofrezcan.

SEXTO. Audiencia de Pruebas y Alegatos. En la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la fecha que señale la Comisión Permanente Instructora, se desahogarán las pruebas que sean admitidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Realizado lo anterior, de inmediato se le concederá el uso de la voz al Gobernador del Estado, para formular sus alegatos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en la misma audiencia la Comisión Permanente Instructora, declarará cerrada la instrucción del procedimiento.

OCTAVO. Elaboración del dictamen. Cerrada la instrucción, la Comisión Permanente Instructora, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procederá a la elaboración del dictamen correspondiente, el cual será turnado al Pleno Legislativo, para su aprobación en su caso, en los términos que establezca la referida ley.

NOVENO. De la Aprobación del dictamen e imposición de sanción. El Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, será el órgano encargado en su caso, de aprobar el dictamen por el que se imponga la sanción que corresponda, en los términos previstos en los presentes lineamientos y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La resolución que apruebe el Pleno será firme y definitiva y se notificará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de forma personal o por oficio.

DÉCIMO. Parámetros para la imposición de la sanción. Para la imposición de la sanción, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

1. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:

- a. El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.
- b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- c. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- d. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- e. La existencia o ausencia de reincidencia.
- f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

3. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.

4. Las sanciones aplicables son:

- a. Apercibimiento
- b. Amonestación
- c. Multa
- d. Destitución e Inhabilitación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 1476

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de septiembre de 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**